

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1022
Radicado:	76001311001220220030500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSA ALBENIS CASTILBLANCO RAMIREZ - NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO
Demandado:	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS
Tema y Subtemas:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la objeción presentada por la parte ejecutante y la información remitida por la ARROCERA BOLUGA en calidad de empleador del ejecutado.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 0399 del 15/02/2023, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Dentro del término de traslado, la apoderada de la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito, aduciendo que la parte demandante no utiliza el programa de Excel ni ningún otro donde se logre visualizar que formula emplea para lograr los resultados de la liquidación que presenta, que tan solo utiliza el Excel para introducir datos y no para calcularlos.

Seguidamente manifiesta que, la parte demandante efectúa la liquidación partiendo de saldos de capital que no corresponden a la realidad, puesto que a partir de enero hasta diciembre de 2020, el saldo adeudado por el ejecutado correspondía a \$22.584, ya que su poderdante pago a la demandante desde la conciliación ante la Inspectoría de Familia la suma de \$650.000 y no de 672.584, como era la cuota para ese año de 2020.

Finalmente indica que, debido a lo anterior al no contener la liquidación los saldos ciertamente adeudados, toda la liquidación subsiguiente desde enero de 2021 hasta junio de 2022 contiene la misma deficiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no tener el despacho certeza de los pagos realizados por el ejecutado luego del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ni sobre la causación del subsidio escolar incluido en el título ejecutivo, el despacho requirió a las partes y a la ARROCERA BOLUGA LTDA para que suministraran dicha información.

Al respecto, la ejecutante informó que lleva cuatro meses sin recibir la cuota alimentaria, esto es, desde diciembre de 2022 cuando el despacho ordenó el pago sin que el ejecutado haya realizado pagos adicionales, y a su vez, el empleador del demandado aclaró que para el año 2019 el señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS recibió mensualmente de marzo a diciembre como auxilio escolar la suma de \$72.356, en el año 2020 entre los mismos meses \$76.697, y en el 2021 de

Entiende el despacho que la inconformidad de la parte objetante, se encuentra en que la liquidación presentada se efectúa la liquidación partiendo de saldos de capital que no corresponden a la realidad.

Teniendo en cuenta entonces la información recibida de las partes y del empleador del ejecutado, procedió el despacho a revisar la liquidación presentada tanto por la parte ejecutante y la que presenta la parte ejecutada con la objeción, realizando por secretaría una nueva liquidación en la que al incluir los valores correctos según la información suministrada, arrojó el siguiente resultado:

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022 00305**

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	30-abr-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adici						
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										

Vigencia			Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuota Alimentos	Auxilio Escolar MBC	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	Capital Liquidable				días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-ene-20	31-ene-20		3,80%	672.585		0		Valor	0,00	0	
1-ene-20	31-ene-20		3,80%	672.585		672.585	30	3.363	650.000	-646.637	25.948
1-feb-20	29-feb-20		3,80%	672.585		698.532	30	3.493	650.000	-646.507	52.025
1-mar-20	31-mar-20		3,80%	672.585	76.697	801.307	30	4.007	650.000	-645.993	155.313
1-abr-20	30-abr-20		3,80%	672.585	76.697	904.595	30	4.523	650.000	-645.477	259.118
1-may-20	31-may-20		3,80%	672.585	76.697	1.008.400	30	5.042	650.000	-644.958	363.442
1-jun-20	30-jun-20		3,80%	672.585	76.697	1.112.723	30	5.564	650.000	-644.436	468.287
1-jul-20	31-jul-20		3,80%	672.585	76.697	1.217.569	30	6.088	650.000	-643.912	573.657
1-ago-20	31-ago-20		3,80%	672.585	76.697	1.322.938	30	6.615	650.000	-643.385	679.553
1-sept-20	30-sept-20		3,80%	672.585	76.697	1.428.835	30	7.144	650.000	-642.856	785.979
1-oct-20	31-oct-20		3,80%	672.585	76.697	1.535.261	30	7.676	650.000	-642.324	892.937
1-nov-20	30-nov-20		3,80%	672.585	76.697	1.642.219	30	8.211	650.000	-641.793	1.000.000
1-dic-20	31-dic-20		3,80%	672.585	76.697	2.291.500	30	11.958	650.000	-641.261	2.111.669
1-ene-21	31-ene-21		1,61%	683.413		3.074.914	30	15.375	650.000	-640.729	2.460.457
1-feb-21	28-feb-21		1,61%	683.413		3.143.870	30	15.719	650.000	-640.197	2.509.589
1-mar-21	31-mar-21		1,61%	683.413		3.193.003	30	15.965	650.000	-639.665	2.558.721
1-abr-21	30-abr-21		1,61%	683.413		3.242.387	30	16.212	650.000	-639.133	2.607.853
1-may-21	31-may-21		1,61%	683.413	79.381	3.371.387	30	16.857	650.000	-638.601	2.738.244
1-jun-21	30-jun-21		1,61%	683.413	79.381	3.501.039	30	17.505	650.000	-638.069	2.868.635
1-jul-21	31-jul-21		1,61%	683.413	79.381	3.631.833	30	18.069	650.000	-637.537	2.999.026
1-ago-21	31-ago-21		1,61%	683.413	79.381	3.726.627	30	18.633	650.000	-637.005	3.076.627
1-sept-21	30-sept-21		1,61%	683.413		3.760.041	30	18.800	650.000	-636.473	3.110.041
1-oct-21	31-oct-21		1,61%	683.413		3.793.454	30	18.967	650.000	-635.941	3.143.454
1-nov-21	30-nov-21		1,61%	683.413		3.826.867	30	19.134	650.000	-635.409	3.176.867
1-dic-21	31-dic-21		1,61%	683.413		3.860.280	30	19.301	650.000	-634.877	3.210.280
1-ene-22	31-ene-22		5,62%	721.821		3.932.102	30	19.661	435.000	-415.339	3.497.102
1-feb-22	28-feb-22		5,62%	721.821		4.218.923	30	21.095	650.000	-628.905	3.568.923
1-mar-22	31-mar-22		5,62%	721.821		4.290.744	30	21.454	650.000	-628.373	3.640.744
1-abr-22	30-abr-22		5,62%	721.821		4.362.565	30	21.813	650.000	-627.841	3.712.565
1-may-22	31-may-22		5,62%	721.821		4.434.386	30	22.172	650.000	-627.309	3.784.386
1-jun-22	30-jun-22		5,62%	721.821		4.506.207	30	22.531	650.000	-626.777	3.856.207
1-jul-22	31-jul-22		5,62%			3.856.207	30	19.281		19.281	3.856.207
1-ago-22	31-ago-22		5,62%			3.856.207	30	19.281		38.562	3.856.207
1-sept-22	30-sept-22		5,62%			3.856.207	30	19.281		57.843	3.856.207
1-oct-22	31-oct-22		5,62%			3.856.207	30	19.281	1.203.774	-1.126.650	2.652.433
1-nov-22	30-nov-22		5,62%			2.652.433	30	13.262	1.262.571	-1.249.309	1.389.862
1-dic-22	31-dic-22		5,62%	721.821		2.111.684	30	10.558	2.926.148	-2.915.590	-814.464
1-ene-23	31-ene-23		13,12%	816.524		2.060	30	10		10	2.060
1-feb-23	28-feb-23		13,12%	816.524		818.584	30	4.093	1.492.672	-1.488.569	-674.088
1-mar-23	31-mar-23		13,12%	816.524		142.436	30	712	1.397.738	-1.397.026	-1.255.302
1-abr-23	30-abr-23		13,12%	816.524		D (438.778)	30	0	1.300.889	-1.300.889	-1.739.667
Resultados >>									0,00	0	-1.739.667

SALDO CAPITAL ADEUDADO	-1.739.667
SALDO INTERES	0
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-1.739.667
AGENCIAS EN DERECHO	325.902
TOTAL ADEUDADO	-1.413.765

Igualmente, se advertirá a la parte ejecutante que, tal como se desprende de la liquidación practicada, a la fecha existe un saldo a favor del demandado por lo que ejecutoriada la presente decisión, se procederá a resolver lo pertinente.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que a la fecha existe un saldo a favor del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b8208bb91cc721c51845b380f0af0910567807412467e0cffe60a3704857f3**

Documento generado en 25/04/2023 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>